



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/13562

04/05/2020

27072

AUTOR/A: VÁZQUEZ ABAD, Jesús (GPP); MUÑOZ FONTERIZ, Elena (GPP); FERNÁNDEZ PÉREZ, Francisco José (GPP); SANZ VITORIO, Juan José (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); VISO DIÉGUEZ, Miguel Ángel (GPP); LEYTE COELLO, María del Carmen (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el programa de préstamos universitarios se desarrolló a lo largo de cuatro líneas entre los años 2007 y 2010. En las dos primeras financiaba exclusivamente estudios de máster, mientras que en las dos últimas daba la opción de financiar estudios de máster y / o de doctorado.

El número de préstamos autorizados en cada una de las líneas y su distribución por tipo de estudios son los siguientes:

	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Total de prestatarios	3462	4608	5067	1977	15114
Master	3462	4608	4858	1827	14755
Doctorado	0	0	117	107	224
Master y Doctorado	0	0	92	43	135

El número de prestatarios que han amortizado la totalidad del préstamo en cada línea es el siguiente:

2007	2008	2009	2010	TOTAL
850	213	355	1110	2528

Cabe señalar que el plazo de finalización depende de la línea:

- En la línea de 2007 el préstamo tiene una duración de 10 años, siendo los 2 primeros años de carencia, pero se alarga en cada año en el que los prestatarios no alcanzan una renta mínima de 22.000 euros, con un límite máximo de 15 años.



- En la línea de 2008 el préstamo finaliza en un plazo de 20 años, de los cuales los 5 primeros fueron de carencia. Para los prestatarios que transcurrido el periodo de carencia no alcanzaron una renta mínima de 22.000 euros, la carencia se extendió a 10 años.
- En la línea de 2009 el préstamo finaliza en un plazo de 13 años, de los cuales los 3 primeros fueron de carencia. Para los prestatarios que transcurrido el periodo de carencia no alcanzaron una renta mínima de 22.000 euros, la carencia se extendió a 6 años.
- En la línea de 2010 el préstamo finaliza en un plazo de entre 6 y 10 años en función del tipo de estudios cursados, que comenzaba con un periodo de carencia de entre 2 y 4 años, también en función del tipo de estudios cursados. Para los prestatarios que transcurrido el periodo de carencia no alcanzaron una renta mínima de 22.000 euros, la duración del préstamo pasó a ser de entre 10 y 16 años, con un periodo de carencia de entre 4 y 6.
- Para los prestatarios de las líneas de 2008, 2009 y 2010 que se han acogido a la posibilidad de novación que se ofreció en 2019 y se volverá a ofrecer este año, la duración del préstamo se alarga en cada año en que no alcanzan una renta mínima de 22.000 euros, con un límite máximo de 15 años a partir de la formalización de la novación.

El número de préstamos activos en el presente año se indica a continuación:

2007	2008	2009	2010	TOTAL
2443	4381	4697	743	12264

A continuación se indica la cuantía media de las mensualidades requeridas durante 2019, excluyendo a quienes no se les ha requerido ninguna cantidad por beneficiarse de ampliación de carencia (línea de 2007) o de novación (líneas de 2008, 2009 y 2010):

	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Importe (euros)	130,07	65,40	96,60	154,20	91,61
Nº prestatarios	1060	3924	4179	658	9821



La cuantía media (en euros) de los préstamos autorizados ha sido la siguiente:

2007	2008	2009	2010	TOTAL
12.224,79	15.368,00	14.476,22	13.514,92	14.106,65

El número de prestatarios que han incurrido en algún impago ha sido el siguiente:

IMPAGOS	2007	2008	2009	2010	TOTAL
Prestatarios con algún impago	424	527	562	364	1877
% del total de prestatarios	12,2%	11,4%	11,1%	18,4%	12,4%
Importe de los impagos (euros)	1.508.474,36	1.198.770,35	2.090.460,44	2.470.424,94	7.268.130,09
% del importe total	3,56%	1,69%	2,85%	9,25%	3,41%

Se informa que es incierto cuántos prestatarios se acogerán a la novación, dado que muchos se han acogido ya a la que se ofreció en el año 2019. Por otra parte, entre los que se acojan dependerá de su situación económica en el futuro si tendrán o no que abonar sus cuotas.

El artículo 4 de la Disposición Transitoria única del Real Decreto-ley 3/2019, de 8 de febrero, de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y la Universidad, establece que “Las personas prestatarias que hayan reembolsado cantidades sin superar el umbral anteriormente referido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley no podrán exigir su devolución”. Por su parte, la Disposición Transitoria cuarta del más reciente Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, establece que las novaciones se regulen de la misma manera.

En relación con la última cuestión, se informa que el Ministerio de Universidades no tiene prevista ninguna medida al respecto.

Madrid, 16 de junio de 2020